

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado abajo firmante de En Comú Podem (Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos – En Comú Podem – En Marea) formula las siguientes preguntas dirigidas al Gobierno, para su respuesta escrita:

1.- La Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, establece, primero, un concepto retributivo, el complemento de destino, en función, entre otros parámetros, del grupo de población en el que se integra (artículo 5 para jueces y magistrados y artículo 13 para fiscales), segundo, en el Anexo II.1. establece los diferentes grupos de población -del grupo 1 al grupo 5- en los que se integran los miembros de la carrera judicial, y en el Anexo V.1. establece los grupos de población -también del grupo 1 al grupo 5- en los que se integran los miembros de la carrera fiscal, de forma que, finalmente, en la Disposición Adicional 1ª se regula que la atribución a un determinado grupo de población se ha de realizar a través de un Real Decreto.

2.- Para determinar en qué grupo de población debe ubicarse cada partido judicial debe tenerse en cuenta el Padrón oficial anual; el actual fue declarado mediante el Real Decreto 636/2016, de 2 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2016.

3.- El Ministerio de Justicia ofrece datos sobre la cartografía de los partidos judiciales, que coinciden con los datos oficiales del vigente Padrón municipal oficial, y de esos datos queremos destacar, a efectos de las preguntas que se van a formular, los siguientes:

a. El partido judicial de Tarragona tiene una población de 211.852 habitantes, que es la población que se deriva del Padrón municipal oficial a 1 de enero de 2016, correspondiente a los municipios que integran ese partido judicial. El partido judicial de Tarragona está incluido en el grupo 4 de los Anexos II.1. y V.1.

b. Los dos últimos partidos judiciales que pasaron del Grupo 4 al Grupo 3 de los Anexos II.1. y V.1 fueron los de San Cristóbal de la Laguna (Tenerife), con una población, siempre según los datos del Ministerio de Justicia, de 197.448



habitantes, y León, con una población de 246.241 habitantes, también según los datos del Ministerio de Justicia. La inclusión de estos dos partidos judiciales en el grupo de población 3 de los anexos II.1. y V.1 se produjo a través del Real Decreto 921/2006, de 28 de julio, que además estableció los efectos económicos retributivos desde la fecha de la modificación del Padrón municipal oficial. En este Real Decreto, firmado por la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz, se establece que, en la medida que los datos del Padrón son cambiantes, *“la nueva realidad poblacional española recogida en el padrón correspondiente a 1 de enero de 2005, aprobado por el Real Decreto 1358/2005, de 18 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2005, obliga a esta modificación. Esto supone que algunas localidades hayan pasado de un grupo a otro, algo que se traslada a la cuantificación de las retribuciones de los miembros de las carreras judicial y fiscal”*.

c. Entre los partidos judiciales que ya están incluidos en el grupo 3 de los Anexos II.1. y V.1. queremos resaltar, como elementos comparativos, los siguientes:

- Pontevedra con una población de 113.689 habitantes
- Jerez de la Frontera con una población de 217.360 habitantes
- Huelva con una población de 218.261 habitantes
- Cádiz con una población de 118.048 habitantes
- Albacete con una población de 195.955 habitantes

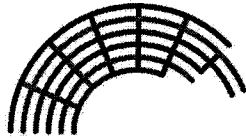
4.- De acuerdo los datos del Padrón municipal oficial, a 1 de enero de 2016, que el propio Ministerio de Justicia reconoce en su Cartografía de los partidos judiciales el partido judicial de Tarragona, con una población de 211.852 habitantes, debería incluirse en el grupo de población 3, de los Anexos II..1. y V.1. de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, con efectos de 1 de enero de 2016.

5.- En el caso del Partido Judicial de Tarragona debe además tenerse en cuenta el especial impacto del turismo en la oscilación de la población.

En este sentido, según la información facilitada por el Patronato de Turismo de la Diputación provincial de Tarragona, en los municipios más turísticos del partido judicial, Tarragona, Salou y Vila-seca se ha contabilizado los siguientes datos sobre pernoctaciones y llegadas en los últimos tres años:

TARRAGONA,

2015:



Pernoctaciones **1.345.085**

Llegadas de visitantes **454.002**

2016

Pernoctaciones **1.401.533**

Llegadas de visitantes **494.689**

2017

Pernoctaciones **1.447.863**

Llegada de visitantes **513.309**

SALOU

2015:

Pernoctaciones **6.932.035**

Llegadas de visitantes **1.075.770**

2016

Pernoctaciones **7.558.545**

Llegadas de visitantes **1.823.840**

2017

Pernoctaciones **7.997.205**

Llegada de visitantes **1.973.680**

VILA-SECA

2015:

Pernoctaciones **1.811.821**

Llegadas de visitantes **369.023**

2016

Pernoctaciones **1.226.139**

Llegadas de visitantes **248.578**

2017

Pernoctaciones **1.219.236**



Llegada de visitantes 254.288

Estos datos ponen de manifiesto el importantísimo aumento poblacional que sufre el partido judicial como consecuencia de la llegada masiva de turistas, lo cual nos permite afirmar que en la práctica la población del partido judicial es mucho más elevada que la que pudiera resultar del registro de habitantes censados.

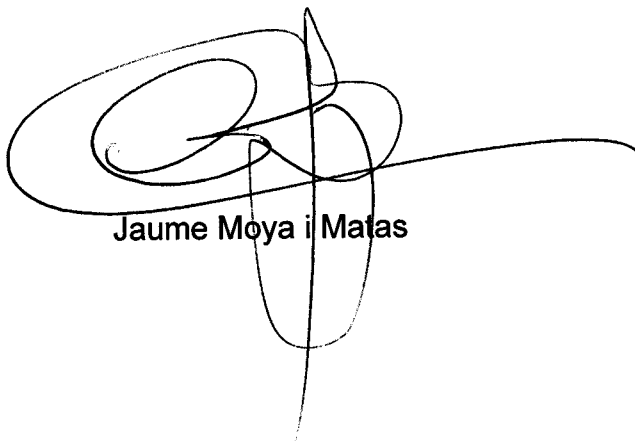
Debe tenerse en cuenta que la Administración de Justicia no discrimina entre habitantes censados y no censados, sino que atiende a la litigiosidad que se produce en el Foro con independencia de la procedencia de los sujetos implicados.

¿Se están realizando ya los trámites legales para el Real Decreto que incluya el partido judicial de Tarragona en el grupo de población 3, de los Anexos II.1. y V.1. de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, con efectos de 1 de enero de 2016?

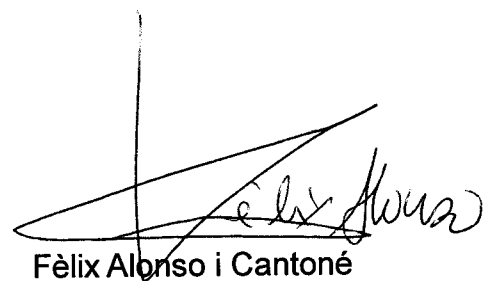
En su caso, si no se están realizando, ¿cuándo piensa el Gobierno iniciar los trámites legales para el Real Decreto que incluya el partido judicial de Tarragona en el grupo de población 3, de los Anexos II.1. y V.1. de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, con efectos de 1 de enero de 2016?

Palacio del Congreso de los Diputados

Madrid, 20 de junio de 2018



Jaume Moya i Matas



Fèlix Alonso i Cantoné